

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su impertante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. José Rodriguez Pereira contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales del Colegio de Rante, y válidas las de los de Soutopenedo y Santa Cruz, verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de

San Ciprián de Viñas, solicitando la nulidad de dichas elecciones en los tres Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en San Ciprián de Viñas (provincia de Orense), el 1.º de Diciembre último.

La eleccion se hizo en tres Colegios, y en todos ellos se formularon protestas.

En el primero, llamado de Soutopenedo se protestó, porque siendo 178 el número de votantes, se extrajeron de la urna 179 papeletas, y, porque en sentir de los reclamantes el Médico titular ejerció coaccion sobre los electores.

En el segundo, ó de Santa Cruz, se alegó que después de anunciada la celebracion de las elecciones en un local, se habían verificado en otro; que dentro de él se habia distribuido pan y aguardiente á los electores, y que se habían admitido en el salon de votar á personas que no tenían voto. Hubo también reclamaciones en el Colegio de Rante, y la principal se fundó en que habian votado sólo 116 electores, y de la urna se sacaron 119 papeletas.

De estas protestas, unas se hicieron el mismo día de la eleccion, y otras se dirigieron á la Junta general de escrutinio, expresándose en estas últimas, que caso de ser desechadas, apelaban los reclamantes ante la Comision provincial.

La Junta general de escrutinio acordó declarar válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas las del de Rante por no haber habido en éste más que un voto de diferencia entre el candidato triunfante y el vencido, y haber podido, por consiguiente, alterar el resultado las tres papeletas que indebidamente se introdujeron en la urna.

Notificado este fallo á D. José Rodriguez Pereira, candidato electo por el Colegio de Rante, manifestó en escrito dirigido á la Junta de escrutinio que se alzaba de este acuerdo ante la Comision provincial.

Dióse cuenta de esta reclamacion en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento, en union con los Comisionados de la Junta general de escrutinio siendo de advertir que á esta sesion faltó el representante del Colegio de Santa Cruz, y asistieron, por tanto, sólo dos Comisionados, los cuales, teniendo en cuenta que D. José Rodriguez no había protestado con anterioridad á su escrito del 10 de las elecciones verificadas en los Colegios de Santa Cruz y Soutopenedo, acordaron desestimar su alzada en lo relativo á los mismos, y darle curso en lo que se referia al de Rante. También se dió cuenta en esta sesion de otra solicitud presentada por un elector, pidiendo que se agregasen á los antecedentes unas actas notariales, en que se consignaba que varios electores del mencionado Colegio de Rante no habían emitido su voto. Los Comisionados acordaron agregar al expediente la solicitud y las actas, y se dió por terminada la sesion.

La Comision provincial confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio, declarando válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas las de Rante.

La Direccion de Administracion local de ese Ministerio manifiesta que si la falta de no haber asistido á la sesion extraordinaria de 15 de Diciembre más que dos Comisionados no constituyese un defecto capaz de viciar dicha

sesion y los actos posteriores, no cabe dudar que los acuerdos tomados en ella y confirmados por la Comision provincial son justos, y termina exponiendo su parecer de que se confirme el acuerdo de la Comision provincial.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, según el art. 87 de la ley Electoral de 1870, los Comisionados de la Junta general de escrutinio, reunidos en sesion extraordinaria con el Ayuntamiento, deben *resolver* definitivamente *todas* las protestas sobre nulidad de la eleccion. No se ajustaron, por tanto, á este precepto legal los Comisionados por los Colegios de Soutopenedo y Rante, que prescindieron por completo de las protestas formuladas en el mismo acto de la eleccion y de las dirigidas después á la Junta general de escrutinio, en las cuales además se expresaba que, caso de no ser estimadas, se apelaba ante la Comision, lo cual demostraba el propósito de los reclamantes de no aquietarse con la resolucion de la Junta; y no sólo no fueron examinadas las protestas para resolver después en definitiva acerca de la validez ó de la nulidad de las elecciones, sino que nada se decidió acerca de este punto, puesto que, como dicho queda, los Comisionados se limitaron á declarar firme el fallo de la Junta general de escrutinio en lo relativo á los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y á mandar que se diese curso á la alzada de Rodriguez Pereira en lo relativo al Colegio de Rante, con remision de ciertos antecedentes.

Se impone, por tanto, la nulidad de una sesion en que no se tomaron los acuerdos que la ley exigía, y á la cual además faltó un Comisionado, siendo ésta causa de que careciese en ella de representacion uno de los Colegios.

La nulidad de esta sesion lleva consigo la de todo lo que se ha actuado en el expediente con posterioridad á ella, puesto que el fallo de los Comisionados sirve de base á las reclamaciones posteriores; y por otra parte, la Comision provincial sólo puede entender de las elecciones municipales en alzada de lo acordado por los Comisionados, por lo cual no puede decidir acerca de su validez ó nulidad cuando no ha habido sobre este particular un fallo dictado por los Comisionados de la Jun-

ta general de escrutinio del cual se haya podido recurrir;

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á fin de que, celebrándose de nuevo dicha sesión con asistencia de todos los Comisionados, resuelvan éstos cuantas protestas se han formulado contra las elecciones de San Ciprian de las Viñas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid, á D. José Rogina Martínez, Profesor numerario de la misma asignatura en la de la Coruña, y único aspirante, el cual seguirá percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta del 13 de Junio de 1890.*)

## Sección cuarta.

NUM. 1027.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

### Anuncio.

A las once de la mañana del día 18 del próximo mes de Julio y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en la oficina Secretaria del Negociado de Obras, la venta en subasta pública de la máquina que sirvió para la elevación de aguas del Pisuerga que está montada en el edificio titulado «Las Aceñas» y el depósito también montado en el de las «Arrepentidas.»

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, bajo el tipo de veintinueve mil pesetas.

Para ser licitador se consignará previamente en arcas municipales la cantidad de dos mil cien pesetas que se devolverán á los no rematantes y al que lo fuere, tan pronto como hubiere cumplido las condiciones que se estipulan en el pliego de las mismas que se halla expuesto al público en dicha oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el referido tipo de subasta, no se halle redactada en el papel correspondiente ó no esté ajustada al siguiente

### Modelo de proposición.

Don. F. de T., acepta las condiciones con que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid vende la máquina y depósito de elevación de aguas y se compromete á adquirirla por la cantidad de (tanto en letra)

(*Lugar, fecha y firma.*)

Valladolid 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, *Luis García Sapela*.

Talon núm. 779.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

Lugar y motivo de la obra.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDADORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las vías públicas interiores y exteriores de la poblacion. . . . .	703	98	Eusebio Barroso. . .	Huebras	5 y 1/2	4	95	27	22
			Agustin Soba. . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Eusebio Martinez. . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
Terraplenar de tierras en las orillas del puentedelos Vadillos.	61	96	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	16 y 1/2	4	95	81	67
			Vicente Fernandez . .	Idem.	11 y 1/2	4	95	54	45
			Sebastian Zurro. . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Ramon Fernandez. . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Jorge Calvo. . . . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Lorenzo Martin . . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	452	18	Pedro Garcia. . . . .	Huebras.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Basilio Gonzalez. . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
			José Alvarez. . . . .	Idem.	5 y 1/2	4	95	27	22
Arreglo de las herramientas del parque municipal. . . . .	60	10	Niceto Requejo. . . .	Aceite	1 litro.			1	20
			Francisco Arranz. . .	Sierra de maderas				48	60
			Viuda de Isasmendi.	Efectos de ferreteria.				22	20
Reparacion de fuentes y cañerías. . . . .	48								
Conservacion y fomento de jardines, viveros y paseos. . . . .	356	65							
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	150	20							
<b>Total jornales. . . . .</b>	<b>1833</b>	<b>07</b>						<b>480</b>	<b>32</b>

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1833	07
Idem los materiales y huebras. . . . .	480	32
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>2313</b>	<b>39</b>

Valladolid 10 de Mayo de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Luis García Sapela.

Núm. 1017.

**Ayuntamiento constitucional de  
Megeces.**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, fijadas definitivamente, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, por el término de 15 días á contar desde la fecha en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo juzguen oportuno é interponer las reclamaciones que en justicia procedan.

Megeces 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Andrés Carrasco.—El Secretario interino, Justo Estéban.

Núm. 1.019.

**Ayuntamiento constitucional de  
Mucientes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva, los líquidos, carnes frescas y saladas y la sal comun, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del actual y hora de once á doce de su mañana y si en ésta no se presentase proposicion alguna se señala el día 27 del mismo para la segunda, previa rectificacion de precios, y si tampoco ésta diera resultado habrá una tercera y última el día 5 del próximo mes de Julio, en el mismo local y hora designada, advirtiendo que para hacer proposiciones es de imprescindible necesidad el depósito previo del 2 por 100 del tipo total.

Mucientes 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Valentin.—P. S. M., El Secretario, Bibiano Cabeza.

Talon núm. 777.

Num. 1021.

**Alcaldía constttucional de  
Langayo.**

Anulada por la Superioridad competente la subasta de los derechos de las especies de consumos á venta libre sujetas á aquel impuesto para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, que tuvo lugar el día 11 de Mayo último, se celebrará una nueva el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante mi Presidencia ó persona en quien delegue en caso contrario y bajo el tipo de 2.626 pesetas y 84 céntimos con el sistema de pujas á la llana.

Y si en esta no se presentasen licitaderes se verificará una segunda el día 29 del mismo en la misma hora que la anterior y con las mismas formalidades.

Para ser licitador es necesario acreditar la consignacion en arcas municipales del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Langayo 10 de Junio de 1890.—El Alcalde Mariano Velasco.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Talon núm. 781.

Núm. 1.024.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bamba.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de servir de base para el año económico de 1890 á 1891, se halla desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, dentro de los cuales podrán examinarle y presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Bamba y Junio 11 de 1890.—El Alcalde, Isidro Fresno.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en el Ayuntamiento de Corrales de Duero.

Con el propio objeto y término de quince días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Melgar de Arriba

Núm. 1.020.

### Ayuntamiento de Medina del Campo.

El día 23 de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta pública para la corrida de treinta novillos, que han de lidiarse en la plaza de esta población por la feria de San Antolín, en la forma y días que se consigna en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio del que tambien resulta el tipo que servirá para referida subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina del Campo 12 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Francisco Lopez Flores.—El Secretario, Honorio Roman.

Talon núm. 780.

### Seccion quinta.

NUM. 1.007.

### Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que uno y otra se refieren es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número ciento veintiocho del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos noventa, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la Bañeza, seguidos por D. Jacinto Cuevas Vivas, vecino de Gimenez, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, con D. José María Arés y Arés, su convecino, que lo está por el suyo D. José Angel Rico y Francisco Peñin Pastor, vecino tambien de Gimenez, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á una casa embargada al último; cu-

yos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el D. José María Arés de la Sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos:

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la casa embargada en los autos principales á que esta Sentencia se refiere, es de la propiedad del tercerista D. Jacinto Cuevas Vivas, y al efecto ácese el embargo practicado en ella en dichos autos el día primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, dejándola á la libre disposicion de aquél, y se absuelve al D. Jacinto de la reconvention interpuesta por don José María Arés á quien se condena en cuanto á ella á perpetuo silencio, y se advierte por vía de correccion disciplinaria á D. Marcelino Montiel y á D. Lorenzo Hernandez, Secretarios propio y suplente respectivamente del Juzgado municipal de Santa Elena de Jamuz, que en lo sucesivo no incurran en omisiones como las que se hacen ver en el último resultando de la Sentencia apelada. En cuyos términos y sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias, confirmamos el fallo apelado. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Francisco Peñin Pastor. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Blás Tello.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Francisco Peñin Pastor.

Para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 778.

Núm. 1.029.

### CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita á José Arias Martinez, cómico, vecino que fué de esta ciudad, en la calle del Peso, núm. siete, cuyo ac-

tual domicilio se ignora, para que el día treinta del actual, hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Félix Cantalapiebra, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Luis Estéban.

Núm. 1.030.

**Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal en funciones del de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente se cita y llama á D. Marcelino Gonzalez Varea, Administrador de coches, que unas veces reside en Salamanca, otras en Rioseco, otras en Bejar y otras en Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un pagaré y estafa á D. Eugenio Lardy, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.031.

**Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Marcos Sahelices, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerle el sumario instruido contra Juana Saldaña y su hijo Enrique Rios Saldaña, por el delito de estafa y nombre supuesto del segundo; en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1028.

**El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día veintiocho del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 13 de Junio de 1890.—José Navarro.

Talon núm. 782.

Núm. 968.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Mayo.

Día 1.º—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta presentada por Julian Diez, de varios efectos suministrados para el alumbrado público de esta villa.

Se aprobó el padrón general del impuesto de cédulas personales formado para el próximo ejercicio económico.

Se acordó que bajo las condiciones que acuerde la Comision de policia urbana, se contraten en pública licitacion las obras para la construccion de un sotechado y cuadra en el corral del Hospital de esta villa.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se acordó que la Comision de Hacienda

forme los pliegos de condiciones para el arriendo, durante el próximo ejercicio, de los arbitrios municipales de saca y lía, puestos públicos y matadero.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que Eduardo Gallego, de esta vecindad, había entregado diez y seis varas de lienzo para el Hospital municipal, acordando se le dén las gracias.

Se acordó pagar á D.<sup>a</sup> María Llano, de esta vecindad, 437 pesetas y 50 céntimos importe de la tasacion de una tierra de su propiedad en este término, que el Ayuntamiento la compró con destino á barrero público.

Se acordó proceder por peritos á la tasacion de los desperfectos que existan en una casa de D. Rafael Maldonado, de esta vecindad, que ha estado arrendada por cuenta del Ayuntamiento para cuartel de la Guardia civil.

Se acordó la adquisicion de varios efectos para el nuevo Hospital municipal de esta villa conforme á la nota presentada por el encargado del Establecimiento.

Se nombró la Comision de Concejales que con el Sr. Alcalde han de proceder á celebrar la subasta para el arriendo durante el próximo ejercicio de los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la subasta de consumos y adjudicado provisionalmente el remate á Mariano Rueda, como mejor portor, se acordó remitir el expediente á la Superioridad para su aprobacion.

Se dió cuenta de haberse recibido los oficios de aprobacion de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88.

Se acordó llevar á efecto por administracion varias obras de reparacion en el matadero público de esta villa.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados para el arriendo de los arbitrios municipales de saca y lía y matadero y se acordó que el de puestos públicos, vuelva á la Comision de Hacienda para su reforma.

Se acordó proceder al arreglo de dos vados en el río Zapardiel, para facilitar el paso de las labranzas.

Se acordó pagar á D. Rafael Maldonado, 300 pesetas por importe, según tasacion pericial, de los desperfectos existentes en la casa

que estuvo arrendada para cuartel de la Guardia civil.

Se acordó que la Comision de policia rural examine dos vallados construidos en dos tierras de los herederos de D. Cándido María Pimentel y Doña Saturia Macho y manifiesten si con ellos se impide el tránsito por el camino con que lindan al pago de San Sebastian.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se acordó el arriendo de una casa situada en esta poblacion propia de D. Rafael Maldonado, para instalar en ella la Escuela de niñas de nueva creacion.

Se dió cuenta de que Valentin Pariente, de esta vecindad, había ingresado en la Caja municipal cincuenta pesetas por cuenta de sus estancias y las de su mujer en el Hospital de esta villa, donde están acogidos.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la circular fecha 21 del actual por la cual la Excm. Diputacion provincial reclama de los Ayuntamientos las cuotas repartidas conforme á la Real orden de 21 de Agosto de 1888, para atender á los gastos que ocasione la defensa contra la floxera. En su vista la Corporacion municipal, acordó que para satisfacer la cantidad que se reclama, se gire el oportuno reparto entre los propietarios de viñas de este distrito municipal.

Se aprobó el pliego de condiciones reformado para el arriendo durante el próximo ejercicio del arbitrio municipal de puestos públicos.

Se acordó que la Comision de policia urbana forme las bases para la contrata del surtido de agnas á las fuentes de vecindad de esta villa durante el próximo ejercicio.

Se dió cuenta de la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por Onofre Monsalve, de esta vecindad, contra el acuerdo de este Ayuntamiento en que se le prohibía la edificacion de una fábrica de aguardiente en su casa, calle del Cristo, de esta poblacion. La Corporacion acordó quedar enterada.

Rueda 31 de Mayo de 1890.—Pedro Cendon.

Se dió cuenta del extracto que antecede en la sesion de este día y fué aprobado en todas sus partes.

Rueda 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.